

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 12/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 230 del diverso Acuerdo General 48/1998, con el objeto de facultar a los secretarios técnicos de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina para llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones emitidas por el propio Pleno en las que se imponga a los funcionarios sanción económica, suspensión, destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 230 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 48/1998, CON EL OBJETO DE FACULTAR A LOS SECRETARIOS TECNICOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE DISCIPLINA PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PROPIO PLENO EN LAS QUE SE IMPONGA A LOS FUNCIONARIOS SANCION ECONOMICA, SUSPENSION, DESTITUCION E INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, salvo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento de la propia institución, en cuyo artículo 292, se establece que el propio Pleno podrá modificar el contenido del acuerdo en cita, cuando así lo requiera el funcionamiento del Consejo, por iniciativa del Presidente, cualquiera de los Consejeros o de las Comisiones;

CUARTO.- Que en el Título Quinto del Acuerdo General 48/1998, específicamente en su artículo 230, se establecen los procedimientos de ejecución de las sanciones que se imponen al resolver procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO.- Que conforme al mencionado artículo 230 del Acuerdo General 48/1998, cuando la sanción impuesta consiste en apercibimiento o amonestación privados, la notificación puede llevarse a cabo por conducto de un actuario, si el servidor público sancionado, se encuentra adscrito en algún órgano jurisdiccional, cuya residencia se encuentre en el Distrito Federal o zona conurbada, y mediante correo certificado o mensajería, cuando el funcionario tenga su adscripción en cualquier otro lugar de la República. La notificación de las resoluciones que impongan apercibimientos y amonestaciones públicos, deben realizarse por conducto del Presidente de la Comisión de Disciplina en el seno del Consejo, o bien, por el Visitador Judicial o Juez de Distrito, que se hayan comisionado para tal efecto y tratándose de las demás sanciones establecidas en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistentes en sanción económica, suspensión, destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público la notificación debe practicarse por conducto del Presidente de la Comisión de Disciplina, Secretario Ejecutivo de Disciplina o el Coordinador General de la misma;

SEXTO.- Que mediante el Acuerdo General 5/2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó modificar el diverso Acuerdo General 5/2000 y, entre otros puntos, ordenó suprimir la Coordinación General de Disciplina;

SEPTIMO.- Que a fin de potenciar el tiempo que la Secretaría Ejecutiva de Disciplina dedica a la realización de sus funciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente modificar el artículo 230 del Acuerdo General 48/1998, a fin de que las notificaciones que actualmente encomienda a la titular de dicha Secretaría Ejecutiva, también puedan efectuarse por los Secretarios Técnicos de esa adscripción, quienes para tal efecto, estarán investidos de fe pública.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el artículo 230, del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 230. El apercibimiento privado y la amonestación privada que se impongan como sanción al resolver algún procedimiento administrativo de responsabilidad, incluyendo los tramitados por el Instituto Federal de Defensoría Pública o por la Contraloría General, se notificarán por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina por conducto de un actuario, cuando el servidor público sancionado se encuentre adscrito en algún órgano jurisdiccional cuya residencia se ubique en el Distrito Federal o zona conurbada y por correo certificado o servicio de mensajería cuando la adscripción se tenga en cualquier otro lugar de la República. El apercibimiento público y la amonestación pública se notificarán por conducto del Presidente de la Comisión de Disciplina, en el seno del Consejo, o bien por conducto del Visitador Judicial o Juez de Distrito comisionados para tal fin, para lo cual se citará al servidor público respectivo y de la diligencia se levantará un acta circunstanciada que firmarán los que hayan intervenido en ella. Las restantes sanciones previstas en el artículo 135 de la Ley, se notificarán por conducto del Presidente de la Comisión de Disciplina, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, o por algún Secretario Técnico adscrito a dicha Secretaría, quien para ese efecto, estará investido de fe pública, en el entendido de que también en este caso, deberá levantarse la correspondiente acta circunstanciada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Artículo 230 del Diverso Acuerdo General 48/1998, con el Objeto de Facultar a los Secretarios Técnicos de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina para Llevar a Cabo las Notificaciones de las Resoluciones Emitidas por el Propio Pleno en las que se Imponga a los Funcionarios Sanción Económica, Suspensión, Destitución e Inhabilitación Temporal para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de cinco de marzo de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.